REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SANTANDER ACCIONES MID CAP CHILE

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

I.1. Características generales

1.1.1.	Nombre del Fondo	Fondo Mutuo Santander Acciones Mid Cap Chile
I.1.2.	Sociedad administradora	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
1.1.3.	Tipo de fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional. LO ANTERIOR NO OBSTA A QUE, EN EL FUTURO, ESTE FONDO PUEDA CAMBIAR DE CLASIFICACIÓN LO QUE SE INFORMARÁ AL PÚBLICO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL IX.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PODRÍA IMPLICAR CAMBIOS EN LOS NIVELES DE RIESGOS ASUMIDOS POR EL FONDO EN SU POLÍTICA DE INVERSIONES.
I.1.4.	Tipo de inversionista	Fondo dirigido al público en general.
I.1.5.	Plazo máximo de pago de rescates	Hasta 10 días corridos, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en numeral VII 1.7 de este reglamento.

POR LA NATURALEZA DE LOS FONDOS MUTUOS, ÉSTOS NO PUEDEN GARANTIZAR UNA DETERMINADA RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN, RENTABILIDAD QUE ES ESENCIALMENTE VARIABLE E INDETERMINADA.

LOS VALORES DE LAS CUOTAS DE LOS FONDOS MUTUOS SON VARIABLES.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

II.1. Objeto del fondo

El objeto del fondo será invertir al menos un 90% de su activo en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 15 del Índice General de precio de Acciones (S&P/CLX IGPA), de acuerdo al mecanismo de determinación que se describe en el numeral 2.2.7. siguiente, esto es, en acciones de sociedades que se encuentre ubicadas en la posición 16 en adelante, incluyendo la 16, de las acciones de mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA.

Las directrices del fondo o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del fondo para lograr su objetivo estarán dirigidas a inversionistas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portfolio diversificado y que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, con una alta tolerancia al riesgo.

II.2. Política de inversiones

II.2.1. El fondo invertirá al menos un 90% de su activo en instrumentos de capitalización.

II.2.2. Clasificación de riesgos:

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB+, N-2 o superiores a éstas.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo que no sean de deuda, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación.

II.2.3. Mercado de inversión:

El mercado al cual el fondo dirigirá sus inversiones será Chile.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también referida como la "Comisión", si fuere el caso.

- II.2.4. Para lograr los objetivos del fondo se proyecta que la duración promedio de la cartera de inversiones será de 0 a 1 año.
- II.2.5. El fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.
- II.2.6. El porcentaje mínimo del activo del fondo que será invertido en instrumentos de capitalización de emisores nacionales, cuya capitalización bursátil individual no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 15 del Índice General de precio de Acciones (S&P/CLX IGPA) será de un 90%.
- II.2.7. Para los efectos del universo elegible de títulos para la inversión de los recursos del Fondo se tendrá en cuenta lo siguiente:
- II.2.7.1. Se entenderá por "Capitalización Bursátil", el resultado de multiplicar el total de las acciones en circulación de una determinada sociedad anónima, en una determinada fecha, por el precio de cierre de dichas acciones en esa misma fecha o por el precio de colocación, en caso de tratarse de una primera colocación de acciones en el mercado bursátil. Para los efectos de determinar el porcentaje de los activos que un determinado emisor o sociedad tiene en Chile, se estará a los estados financieros de dicho emisor o sociedad que estuvieren a disposición del mercado por parte del Fondo del instrumento en cuestión.
- II.2.7.2. Para el caso de que un emisor tenga distintas series de acciones, la Administradora, para los efectos de determinar su capitalización bursátil individual, sumará todas las series de acciones pertenecientes a un mismo emisor.
- II.2.7.3. Conforme a la última información pública disponible, será determinado el primer día hábil bursátil de cada año (el "Día de la Determinación") las 15 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA, y se definirá la estructura de inversión de las sociedades para los efectos de lo dispuesto en el numeral 3.1 siguiente. La nueva lista de emisores determinada en esta forma, entrará en vigencia para efectos de la inversión del Fondo, 5 días contados desde el Día de Determinación.
- II.2.7.4. Para la determinación anual de las 15 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del S&P/CLX IGPA se utilizará el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre.
- II.2.8. A lo menos el 90% de la cartera del fondo se destinará a la inversión en valores que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107, y en los valores a que se refiere el artículo 104, ambos del artículo 1° del D.L. N° 824 (en adelante, "la Ley sobre Impuesto a la Renta").

La Administradora no podrá adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

- II.2.9. El fondo podrá invertir sus activos en cuotas de otros fondos, los cuales deberán ser fondos mutuos del tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidos en la Circular N°1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o la reemplace, a los cuales no se le exige como requisito para la inversión en ellos tener algún límite de inversión y diversificación mínimo o máximo.
- II.2.10. El fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número II.3 siguiente.
- II.2.11. El fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número II.3 siguiente.
- II.2.12. El fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046.
- II.2.13. El Fondo podrá invertir en acciones que se ofrezcan en ofertas públicas iniciales de colocación de acciones cuya capitalización bursátil a la colocación no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 15 del S&P/CLX IGPA al Día de Determinación. Para estos efectos se considerará la capitalización bursátil de la sociedad en cuestión de acuerdo al precio de esa primera colocación.
- II.2.14. La valorización de los valores e instrumentos en los cuales invierta el Fondo se realizará al precio o valor de mercado de los mismos.
- II.3. Características y diversificación de las inversiones
- II.3.1. Límites de las inversiones con respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

Instrumentos	Mínimo	Máximo
Instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales cuya capitalización bursátil individual no supere la capitalización bursátil individual correspondiente a la acción número 15 del S&P/CLX IGPA.	90%	100%

II.3.1.1. Instrumentos de deuda de emisores nacionales:

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	10%
b) Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros	0%	10%
que operen en el país.		
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con	0%	10%
garantía estatal o hipotecaria.	0 /6	10 /6
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía	0%	10%
estatal o hipotecaria.	0 /6	10 /6
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o		
empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración	0%	10%
autónoma y descentralizada.		
f) Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u	0%	10%
otras entidades registradas en el mismo Registro.	0 78	10 /6

II.3.1.2. Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales:

Instrumentos	Mínimo	Máximo
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las	90%	100%
condiciones para ser consideradas de presencia bursátil.	90%	100%

b) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil.		10%
c) Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos.	0%	10%
d) Títulos representativos de índices.		10%

II.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión en cuotas de un mismo fondo: 10% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella: 10% del activo del fondo.

Las inversiones de los fondos en los cuales el fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación diferentes de las que pudiere establecer la Comisión.

II.3.3. Excesos de inversiones

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos y deberán ser subsanados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 60° de la Ley N° 20.712. Se deja constancia que en caso que las acciones en las que invierta del Fondo dejen de ser consideradas como acciones elegibles de acuerdo con la política de inversiones del Fondo, dicha situación será siempre considerada como un exceso no imputable a la Administradora, debiendo, en consecuencia, ser regularizado dentro del plazo de 12 meses establecido en el mencionado Artículo 60° de la Ley.

II.4. Operaciones que realizará el fondo

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

II.4.1. Contrato de Derivados

Este fondo no contempla celebrar contratos de derivados.

II.4.2. Venta corta y préstamos de valores

Este fondo no contempla celebrar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

II.4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa

II.4.3.1. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.
- c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.

- d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria. La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.
- II.4.3.2. Límites: El fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El fondo tendrá como política que, a lo menos, un 3% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AAA, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 60 días y los instrumentos de capitalización nacional que cuenta con una alta presencia bursátil.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

No se contempla endeudamiento del fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

VI.1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra Característica relevante
APV	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado por montos iguales o superiores a \$5.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario.	\$1.000	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en D.L. N° 3.500.
Universal	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado por montos iguales o superiores a \$5.000.	\$1.000	Pesos de Chile	

Inversionista	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado por montos iguales o superiores a \$20.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	
Ejecutiva	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado por montos iguales o superiores a \$50.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	
G	Aportes efectuados por inversionistas acogidos al servicio de administración y gestión de carteras.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie exclusiva para clientes acogidos al servicio de administración y gestión de carteras, ofrecido por nuestro agente Banco Santander-Chile, y con contrato firmado.
Institucional	Aportes efectuados por inversionistas Institucionales.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
АМ	Aportes efectuados exclusivamente por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos en representación de los fondos y carteras que administra.	\$1.000	Pesos de Chile	
III	Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: para estos efectos se entiende por inversionistas institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
Alto Patrimonio	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$350.000.000.	\$1.000	Pesos	

Para los efectos de este fondo, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión

en fondos mutuos administrados por la Administradora pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, salvo que el Reglamento Interno de un fondo determinado lo excluya específicamente. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

Para efectos de la serie III se entenderá por Saldo Consolidado, el monto de inversión que realiza el Partícipe conjuntamente con las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, tanto del Partícipe como de las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial.

VI.2. Remuneraciones de cargo del fondo y gastos

	Remuneración		Gastos de operación. %	
Serie	Fija (% máximo sobre el patrimonio de cada serie o monto anual máximo)	Variable	máximo sobre el patrimonio de cada serie	
APV	Hasta un 1,00% anual exento de IVA	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
Universal	Hasta un 4,85% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
Inversionista	Hasta un 3,95% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
Ejecutiva	Hasta un 3,25% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
G	Hasta un 3,95% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
Institucional	Hasta un 0,60% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
AM	No contempla.	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
III	Hasta un 0,95% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,40% anual	
Alto Patrimonio	Hasta un 1,50% anual IVA incluido	No aplica.	Hasta 0,40% anual	

Base de cálculo en caso de %: sobre patrimonio de cada serie. Devengo diario. La base de cálculo sobre la que se aplicará la remuneración mencionada corresponderá a aquella que define la Sección II de la Circular N°1.738 de la Comisión para el Mercado Financiero o la norma que la reemplace.

VI.3. Gastos

VI.3.1. Los conceptos que componen los gastos de cargo de este fondo serán los que se señalan en el numeral VI.3.2 referidos a gastos por servicios externos, en el numeral VI.3.3 referido a gastos por inversión en cuotas de otros fondos, en el numeral VI.3.4 siguiente referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo y en el numeral VI.3.6 siguiente referido a los gastos por los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del fondo y el numeral VI.3.7 siguiente referido a indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

VI.3.2. Gastos por servicios externos

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del fondo, quedando facultada la Administradora a conferir poderes especiales o celebrar contratos por los servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan en el numeral VI.3.4 siguiente, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos por servicios externos se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en el numeral VI.3.4 siguiente.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección VI.3.4 siguiente, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

VI.3.3. Gastos derivados de la inversión de cuotas de otros fondos

Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos serán de cargo del fondo, por hasta un 100% anual sobre el patrimonio del mismo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del fondo en el que se invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones.

Adicionalmente, para los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que deriven de las inversiones de los recursos del fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se considera además un límite máximo de un 1% del activo del fondo invertido en estos activos. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no cobrará doble comisión de administración a los Partícipes del fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Para ello, la Administradora podrá descontar de la comisión de administración establecida en este Reglamento Interno la prorrata que le corresponda por la comisión pagada por los fondos en los cuales invierta. Alternativamente, la Administradora podrá restar del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la comisión de administración, el monto invertido por el fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Por último, la Administradora podrá emplear cualquier otro mecanismo que defina para efectos de permitir generar diariamente la devolución de la comisión de administración cobrada en los fondos administrados por la misma o sus personas relacionadas en los cuales invierta el fondo.

En todo caso, se deja expresa constancia que los gastos de estos fondos, diferentes de sus comisiones de administración, serán soportados por el fondo con los límites antes indicados.

VI.3.4. Gastos indeterminados de cargo del fondo

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un **0,40% anual sobre el patrimonio del fondo**:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo.
- b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales de los fondos.
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Comisión u otra autoridad competente.

La base de cálculo será calculada sobre el patrimonio del fondo, en base a devengo diario.

VI.3.5. El total de gastos operacionales de cargo del fondo, entendiendo por ellos aquellos gastos definidos en los numerales VI.3.2 y VI.3.4, se encuentra sujeto al límite de **un 0,40% del patrimonio del fondo**.

VI.3.6. Los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones, como las retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria no estarán sujeta al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según leyes de Chile, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la en la sección VI.3.4 anterior. Lo mismo sucederá con cualquier retención, encaje u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, que afecte la inversión en Chile, cualquiera sea su naturaleza.

VI.3.7. Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, serán de cargo del fondo y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la sección VI.3.4 anterior.

VI.4. Remuneración de cargo del partícipe (comisión de colocación)

	Remuneración de cargo	0	
Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora (período de permanencia/monto de aporte / % de inversión liberada de comisiones / rescates montos significativos/otras)	Comisión (% sobre el aporte o monto en \$) IVA incluido
APV	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
Universal	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%
Inversionista	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%
Ejecutiva	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%
G	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
Institucional	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%
AM	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
III	Rescate	Periodo de permanencia	Liberada de comisión
Alto Patrimonio	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19% 31 a más días: 0%

- VI.4.1. Base de cálculo en caso de %: sobre el aporte. Para estos efectos se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas.
- VI.4.2. En caso de modificación a este Reglamento Interno, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del fondo, de cambios en la denominación del fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

VI.5. Remuneraciones aportadas al fondo

Serie	Casos en que remuneración será devuelta al fondo	% de la remuneración total o monto determinado
APV	No se considera	0%
Universal	No se considera	0%
Inversionista	No se considera	0%
Ejecutiva	No se considera	0%
G	No se considera	0%
Institucional	No se considera	0%
AM	No se considera	0%
III	No se considera	0%
Alto Patrimonio	No se considera	0%

VII. SUSCRIPCIÓN, RESCATES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

- VII.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo:
- VII.1.1. Moneda en que recibirán los aportes: Pesos de Chile.
- VII.1.2. Valor cuota para la conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- VII.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.
- VII.1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota para la liquidación de rescates, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

VII.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

El Partícipe podrá efectuar aportes de manera presencial y por escrito mediante suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Aporte.

El Partícipe podrá efectuar rescates mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Rescate.

Tanto la Solicitud y Comprobante de Aporte como la Solicitud y Comprobante de Rescate que se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en su domicilio o en el del o los Agentes Colocadores de la Administradora, en la medida que los mismos hayan sido autorizados para ello y lo anterior haya sido informado al Partícipe.

Además dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por éstos Internet y Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Para hacer uso de los medios remotos los Partícipes deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) Suscribir previamente el Contrato General de Fondos; (b) Otorgar a la Administradora una dirección válida de correo electrónico. En caso de que el Partícipe no cuente con dirección de correo electrónico, podrá hacer la inversión o rescate de manera presencial; y, (c) Considerando que la Administradora no cuenta con medios remotos propios, será requisito también para operar con ellos, que el Partícipe haya suscrito con el Agente Colocador que le facilita ese medio remoto, el o los contratos que le habiliten para hacer uso de los medios remotos de que aquél disponga. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora será responsable por el servicio que preste el Agente Colocador al Partícipe en la utilización de tales mecanismos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

- 1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador de la Administradora.
- 2. (a) Para realizar aportes deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.
- (b) Para realizar rescates, deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos.

En el caso de atención telefónica es una conversación la cual hace mención a los puntos señalados anteriormente. La Administradora o a su Agente Colocador estará facultada para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados por la primera.

- 3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del servidor de fondos mutuos, entendiéndose por tal el ordenador de propiedad de la Administradora o que se encuentre a su servicio por cualquier título jurídico, que realiza el registro de las suscripciones y rescates solicitados por los Partícipes.
- a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del fondo serán procesadas en línea de acuerdo con el horario del servidor de fondos mutuos. Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del Partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
- b) Por su parte, las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, exceptuando la atención telefónica que no está habilitado para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.
- c) Las operaciones de inversión realizadas de lunes a viernes, correspondiente a días hábiles bancarios efectuadas antes del cierre de operaciones del fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

En la liquidación de la solicitud de rescate, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

- 4. Se adquirirá la calidad de Partícipe una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión.
- 5. El Partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Administradora (www.santanderassetmanagement.cl), o directamente en las oficinas de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador de la Administradora.
- 6. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo aquel que establezca el Agente Colocador, el cual en ningún caso podrá exceder de las 15:00 horas.
- 7. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, en pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al

rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión.

- 8. En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el Partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.
- 9. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Contrato General de Fondos de la Administradora, la Solicitud y Comprobante de Aporte y la Solicitud y Comprobante de Rescate se mantendrán indefinidamente vigentes, en lo que sea aplicable, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión "por escrito" comprende el instrumento privado debidamente firmado a que hace alusión el artículo 1702 del Código Civil.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora, término que se hará efectivo de inmediato, si el Partícipe infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al Contrato General de Fondos, o si cometiere cualquier infracción a las Leyes Generales de la República; o, si hiciera mal uso, en cualquier forma de cualquiera de sus inversiones o las realizara de forma que pudiere afectar los intereses del Fondo en que invierte, no importando su naturaleza, título o causa. En tales casos se producirá el término del Contrato General de Fondos de la Administradora, la cual informará al Partícipe de esta circunstancia por medio de aviso escrito remitido al domicilio antes indicado.

Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

10. SE INFORMA A LOS PARTÍCIPES QUE PARA CADA RETIRO QUE EFECTÚE QUE AFECTEN A LOS FONDOS DEPOSITADOS, ORIGINADOS EN COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, QUE NO SE DESTINEN A INCREMENTAR O ANTICIPAR PENSIONES, ACOGIDOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO SEÑALADO EN LA LETRA A) DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 20 L DEL D.L. 3.500, ORIGINARÁN QUE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DEBA GIRAR A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA UN MONTO EQUIVALENTE AL 15% DE AQUEL RETIRO CON CARGO A LA BONIFICACIÓN. SI EL SALDO DE BONIFICACIÓN ES INFERIOR A DICHO MONTO SE EFECTUARÁ EL CARGO POR EL REMANENTE.

A SU VEZ, LOS RESCATES QUE SE HAGAN DEL FONDO, QUE REPRESENTEN RETIROS DE TODO O PARTE DE LOS RECURSOS ORIGINADOS EN COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, QUE NO SE DESTINEN A INCREMENTAR O ANTICIPAR PENSIONES, Y QUE SE ENCUENTREN ACOGIDOS AL RÉGIMEN DEL LITERAL B) DEL ARTICULO 20 L DEL D.L. 3500 ESTARÁN AFECTADOS A UNA RETENCIÓN DEL 15% SOBRE EL MONTO DEL RESCATE EN PESOS, EL CUAL SERVIRÁ DE ABONO AL IMPUESTO ÚNICO QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.

- 11. LA CLAVE OTORGADA POR EL AGENTE COLOCADOR ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR LO QUE EL PARTÍCIPE DEBERÁ ASUMIR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE SU DIVULGACIÓN, MAL USO O USO INDEBIDO POR TERCEROS, LIBERANDO A SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS Y AL AGENTE COLOCADOR DE TODA RESPONSABILIDAD POR TAL EFECTO. NI EL AGENTE COLOCADOR NI LA ADMINISTRADORA ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD POR MAL USO DEL SISTEMA QUE NO PROVENGA DE UN HECHO DEL QUE DEBAN RESPONDER ESAS SOCIEDADES.
- VII.1.6. Promesas: No aplica.
- VII.1.7. Rescates por montos significativos.

Tratándose de rescates efectuados por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o

superior al porcentaje precedente señalado, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el recate, si se trata de un rescate programado.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el punto VII.1.5 precedente.

VII.1.8. Planes de suscripción y rescates de cuotas.

La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

- VII.1.9. Mercado secundario. No Aplica.
- VII.1.10. Fracciones de cuotas. El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
- VII.2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos. No se contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.
- VII.3. Plan familia y canje de series de cuotas.
- VII.3.1. Plan Familia
- VII.3.1.1. El plan familia de fondos consiste en un beneficio por el que los rescates provenientes de un fondo mutuo o serie de cuotas, según corresponda, que se inviertan parcial o totalmente, en otro fondo o serie administrados por la misma Administradora, no estarán afectos al pago de la comisión de colocación diferida al rescate contemplada en el numeral VI.4 de este Reglamento.

Los Partícipes del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladar sus aportes a otros fondos administrados por esta Administradora que sean parte del Plan Familia. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial de sus cuotas, no estando este rescate y reinversión afecto al pago de la comisión de colocación diferida al rescate cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que sean parte del Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción.

El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

- VII.3.1.2. Los fondos mutuos que administra la Administradora que forman parte del Plan Familia de Fondos serán aquellos clasificados como fondos mutuos tipo 2 a 8 de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, con excepción de aquellos denominados en moneda extranjera y los fondos que se encuentren específicamente excluidos en su Reglamento Interno.
- VII.3.1.3. El plazo de permanencia de los recursos en los fondos que forman parte del Plan Familia de Fondos se computará desde la fecha del aporte en el respectivo fondo.
- VII.4. Canje de Series de Cuotas Fondo no contempla opción de canje de cuotas.
- VII.5. Contabilidad del fondo
- VII.5.1. Moneda de contabilización del fondo: La moneda de contabilización del fondo será en Pesos de Chile.

- VII.5.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del fondo.
- VII.5.3. Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Administradora, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

IX.1. Comunicación con los partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl o en sitio web que lo reemplace), a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el Partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

- IX.2. Plazo de duración del fondo: El plazo de duración del fondo será indefinido.
- IX.3. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.
- IX.4. Procedimiento de liquidación del fondo:

En caso que el fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes.

La remuneración de la Administradora por esa labor será la misma remuneración con cargo al fondo definido en el numeral VI.2 de este Reglamento Interno.

En el proceso de liquidación, la Administradora deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Comunicar a los partícipes acerca del hecho del término del Fondo, plazo de liquidación y fecha en que esta se iniciará, por el medio contemplado en el numeral IX.1., de este Reglamento Interno.
- 2. Proceder a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo, y en todo caso, dentro de los 60 días hábiles bancarios.
- 3. Proceder a distribuir en dinero entre los partícipes, el producto de la realización de los activos del Fondo, dentro de los 3 días hábiles bancarios siguientes de la terminación de su realización, debiendo previamente asegurar el pago o pagar las deudas del Fondo, si las hubiere.

Los dineros correspondientes a los repartos serán entregados de la siguiente forma:

- a) Abono en la cuenta corriente que el titular de las cuotas mantenga en el Banco Santander.
- b) Toma de depósito a plazo renovable hasta 90 días en el Banco Santander a nombre del titular de las cuotas, en caso de no poseer cuenta corriente en el Banco Santander.
- 4. Al día siguiente hábil de terminada la liquidación del Fondo, la Administradora deberá comunicar esta circunstancia a los Partícipes mediante su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl, o en sitio web que lo reemplace), y proporcionará una información general del proceso de liquidación a aquellos

partícipes o aportantes que lo soliciten dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la fecha de terminación de la liquidación del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

IX.5. Política de reparto de beneficios:

IX.5.1.1. El fondo efectuará reparto de beneficios a los Partícipes a prorrata de su participación en las series. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos Partícipes del fondo que tengan tal calidad el quinto día hábil anterior a la fecha de pago de los mismos.

IX.5.1.2. La Administradora informará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los repartos de beneficios efectuados el mes anterior, por medio de un aviso publicado en su página Web.

IX.5.1.3. El pago de beneficios se realizará a los Partícipes, con cargo a los dividendos, mediante la reinversión en cuotas de la misma serie del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos, teniendo dicho reparto el carácter de obligatorio para todos los Partícipes.

IX.5.1.4. Será obligación de la Administradora distribuir entre los Partícipes del fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, se distribuirá entre los Partícipes del fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 del mencionado cuerpo legal en que haya invertido el fondo durante el ejercicio comercial respectivo

IX.6. Beneficios tributarios

Las inversiones que realicen los Partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

- a) Los Partícipes que inviertan en la serie APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario, y en la medida que se encuentre vigente.
- b) Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

SE ADVIERTE A LOS PARTÍCIPES QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO № 3.928 DEL 11 DE AGOSTO DE 2003 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, LOS BENEFICIOS DE LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ, EN CONSECUENCIA, LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN EN ESTE FONDO NO PODRÁN ACOGERSE SIMULTÁNEAMENTE A LO DISPUESTO EN ELLOS.

IX.7. Garantías: No contempla.

IX.8. Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

IX.9. Resolución de controversias

Los conflictos que se produzcan entre los Partícipes o aportantes del fondo y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del fondo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

IX.10. Conflictos de interés

La Administradora mantiene un "Manual sobre Administración de Conflictos de Interés" (el "Manual"), el cual fue aprobado por su Directorio. Dicho Manual regula, entre otras materias, los procesos, principios y criterios siguientes:

- IX.10.1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Se contempla lo siguiente:
- /i/ Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- /ii/ Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos; y
- /iii/ Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.
- IX.10.2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. Se contempla lo siguiente:
- /i/ Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y la Administradora o relacionados;
- /ii/ Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora o relacionados.
- El Directorio de la Administradora ha delegado la responsabilidad del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés y en general la correcta aplicación del Manual, en la Dirección de Riesgos y Compliance de Santander Asset Management S.A. AGF, para el ejercicio de esta función, todas las incidencias a los procedimientos, los análisis, propuestas de mejora y conclusiones adoptadas, serán revisadas en el Comité de Riesgo. Asimismo, las situaciones que sean consideradas de gravedad serán informadas al Directorio de la Administradora.

El texto del Manual se mantiene en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes a la Comisión y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL No aplica.